

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORABLANCA - GRON - PIEDICRESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION No. 000523 (17 MAY 2018)	VERSIÓN: 01

POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS URBANOS Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA (Ad Hoc)

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con las señaladas en la Ley 1625 de 2013, el Acuerdo Metropolitano No. 016 del 31 de agosto de 2012, el Auto del 16 de mayo de 2018, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El Acuerdo Metropolitano No. 016 de 2012, facultó al Área Metropolitana de Bucaramanga, para asumir las funciones de autoridad ambiental urbana, atribuidas por el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, a los grandes centros urbanos, incluyendo el otorgamiento de licencias, concesiones, permisos y autorizaciones ambientales para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro de su jurisdicción, así como el control de la flora y fauna y la determinación de medidas de corrección o mitigación de daños ambientales entre otras.
2. El literal j) del artículo 7 de la Ley 1625 de 2013, incluye como parte de la funciones de las Áreas metropolitanas, ejercer las funciones y competencias de autoridad ambiental en el perímetro urbano de conformidad con lo dispuesto por la Ley 99 de 1993.
3. La Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra como deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del ambiente y a su vez, en el artículo 80 dispone que al Estado le corresponde planificar el manejo, y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.
4. La Ley 99 de 1993 en el artículo 31, numeral 9, establece entre las funciones de las Autoridades Ambientales la de: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".
5. El Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.1.1.9.4 consagró que: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible".*
6. Igualmente el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.14.1 determinó que: *"De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular".*

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-EO-014 Conmutador 00+57+746444831 Fax: 6445531
	RESOLUCION No. 000523 (17 MAY 2018)	Versión: 01 Avenidas Sur No. 9-280 Ciudadela Real de Minas Bucaramanga-Santander-Colombia

7. La Junta Metropolitana de Bucaramanga, expidió el Acuerdo Metropolitano N° 010 de 2017 (*POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS PERMISOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL EN EL PERÍMETRO URBANO DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA Y SE DEFINEN LAS ALTERNATIVAS DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL DERIVADOS DEL MISMO*).

8. El artículo 5 del mencionado Acuerdo Metropolitano, señala que *“el Área Metropolitana de Bucaramanga, hará seguimiento y verificación el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento forestal, de acuerdo con las siguientes alternativas:*

a. *Las medidas de compensación por aprovechamientos forestales de árboles aislados deben estar enfocadas en la plantación de nuevo arbolado en el área de influencia directa donde se realizó el proyecto, entendiendo como área de influencia directa la ubicada dentro del polígono comprendido por el proyecto y hasta un radio de 500 mts medidos desde el centroide del mismo.*

El usuario deberá realizar una evaluación de disponibilidad en zonas aledañas al proyecto, siempre priorizando las más próximas al punto de intervención. En el evento en que no sea posible realizar la plantación en el área de influencia del proyecto, será necesaria la presentación ante la Autoridad Ambiental, de documento técnico en el que quede plenamente justificada la situación, siendo este el soporte para acogerse a las demás medidas alternativas de compensación contempladas.

b. *Analizadas las posibilidades de realizar la compensación en los términos del literal anterior, si no llegase a ser viable la siembra, el interesado deberá radicar solicitud a la autoridad ambiental dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir del término de ejecutoria del respectivo acto administrativo, a través del cual solicite la implementación de una medida alternativa de compensación, señalando la seleccionada y justificando la pertinencia, oportunidad y necesidad de la misma.*

c. *A los árboles plantados como medida de compensación, se deberá realizar mantenimiento por un periodo mínimo de tres (03) años, de acuerdo a lo establecido en el anexo N°02 “Guía Técnica para la plantación y mantenimiento de árboles por compensación forestal”, del presente acuerdo, el cual hace parte integral del mismo. Finalizado este tiempo pueden ser recibidos por el Área Metropolitana de Bucaramanga, siempre y cuando se evidencie un porcentaje de supervivencia superior al 90%”.*

9. Mediante oficio con radicado AMB Nos. 2022 y 3485 del 21 de febrero y 16 de marzo de 2018, la sociedad METROLINEA S.A, solicitó y complementó la información relacionada al inicio del trámite de permiso para la intervención del recurso flora, requerido para la ejecución del proyecto denominado: *“CONSTRUCCION PORTAL PIEDECUESTA PERTENCIENTE AL SISTEMA INTEGRADO TRANSPORTE MASIVO”*, localizado en inmediaciones de la carrera 4 con calle 6N Autopista Guatiguará - Bogotá, del municipio de Piedecuesta, acompañándola con los siguientes documentos:

- a. Presentación del contrato No. 135-2017-CO-18990, suscrito entre Metrolínea S.A y OTACC, referido a la ejecución del proyecto en mención.
- b. Copia de la licencia de construcción (obra nueva) No. 940-2017.
- c. Formulario Único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal.
- d. Certificado de tradición y libertad del inmueble registrado con matrícula inmobiliaria 314-45903.
- e. Certificado de existencia y representación legal de Metrolínea S.A.
- f. Concepto de norma urbanística del inmueble registrado con matrícula inmobiliaria 314-45903
- g. Planos del inventario forestal con cada árbol numerado.
- h. (2) CD con el contenido de la información técnica.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRON - PIEDECUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION No. 000523 (17 MAY 2018)	VERSIÓN: 01

10. Teniendo en cuenta que fueron aportados los requerimientos exigidos por la Autoridad Ambiental Urbana, se expidió la liquidación por el servicio de evaluación ambiental, la cual fue cancelada tal como consta en recibo de transacción.

11. El día 12 de marzo de 2018, se realizó visita técnica al lugar objeto de desarrollo del proyecto en mención, rindiéndose el respectivo informe técnico de fecha 20 de abril de 2018, del cual se transcriben los siguientes aparte de interés:

“1.6. LOCALIZACION – ubicación geoespacial (Coordenadas) El área a intervenir según documentos aportados por la empresa Metrolínea S.A. está ubicada en Autopista Bogotá, vía Guatiguará entre Cra 4 con calle 6N, del municipio de Piedecuesta (Figura 1). Como referencia de ubicación del área a intervenir se relacionan las coordenadas: E 7.00225 y N -73.05553.

Figura 1. Ubicación del área a intervenir



Fuente: ED INGEOTECNIA SAS

2. DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD – HECHOS EVIDENCIADOS

Una vez ubicados en el predio donde se pretende desarrollar el proyecto, el cual corresponde a la matrícula inmobiliaria N° 314-45903 y posee un área total de: 24.787 (metros cuadrados -m2). Tipo o clase de suelo: Urbano, ubicado en la Autopista Bogotá, vía Guatiguará entre Cra 4 con calle 6N, del municipio de Piedecuesta, se dio inicio al recorrido de reconocimiento ocular; con los profesionales a cargo de la visita, se inspeccionó el sitio, realizando el recorrido, verificando el 100% de los individuos. En total fueron revisadas las características morfológicas y estructurales de individuos relacionados en el inventario forestal entregado.

Tras la revisión en campo, fueron registrados los cambios estructurales y fitosanitarios evidenciados de cada uno de los individuos, según lo reportado en el inventario presentado al AMB, se registró un total de 51 árboles y no la cantidad de 54 individuos, como se relacionó en el formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Como consecuencia de la construcción de la cimentación y estructura del proyecto, y de acuerdo a los diseños actuales del proyecto se tiene que deben ser intervenidos la totalidad de los individuos relacionados (51), de los cuales quince (15) se encuentran secos, cinco (5) son tocones, tres (3) árboles que se consideran aptos para traslado, conforme se muestra en las siguientes tablas:

Tabla N° 1. Especies autorizadas para tala (en pie) según solicitud de Aprovechamiento Forestal solicitada por Metrolínea S.A. para la construcción del portal de Piedecuesta y diseño del nuevo intercambiador a la altura de la autopista Bucaramanga - Bogotá en el cruce del acceso a la vía Guatiguará para el sistema integrado de transporte masivo.



ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA

PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL

CODIGO: SAM-FO-014
Conmutador 00+57+7+6444831

RESOLUCION No. 000523
(17 MAY 2018)

Fax: 6445531
Avenida Sananes No. 9-280
Ciudadela Real de Minas
Bucaramanga-Santander-Colombia

N° Cons ecuti	No. PLACA	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	COORDENADAS		DAP (m)	ALTURA TOTAL (m)	VOLUMEN TOTAL (V fuste + V	DENSIDAD ESPECIE (g/cm ³)	BIOMASA AÉREA (kg)
				ESTE	NORTE					
2	4	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	FABACEAE	1112932,09	1266236,64	0,15		0,0583	0,55	32,074
3	5	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	FABACEAE	1112922,09	1266230,64	0,11	5,5	0,0345	0,55	18,973
4	6	<i>SPathodea campanulata</i>	BIGNONIACEAE	1112897,09	1266219,64	0,30	7,0	0,3266	0,40	130,627
5	12	<i>SPathodea campanulata</i>	BIGNONIACEAE	1112840,34	1266188,07	0,32	11,0	0,5839	0,40	233,554
6	13	<i>Mangifera indica</i>	BIGNONIACEAE	1112831,77	1266190,04	0,17	5,0	0,0749	0,70	52,432
7	21	<i>Guazuma ulmifolia</i>	MALVACEAE	1112831,02	1266182,08	0,60	8,0	1,4929	0,45	671,798
7a	21a	<i>Guazuma ulmifolia</i>	MALVACEAE	1112827,54	1266176,82	0,26	6,0	0,2102	0,45	94,612
8	22	<i>SPathodea campanulata</i>	BIGNONIACEAE	1112830,09	1266176,64	0,64	12,0	2,5479	0,40	1019,143
9	23	<i>SPathodea campanulata</i>	BIGNONIACEAE	1112827,09	1266176,64	0,52	12,0	1,6820	0,40	672,793
10	25	<i>Anacardium excelsum</i>	ANACARDIACEAE	1112820,28	1266183,95	1,31	14,0	12,3590	0,32	3954,876
11	26	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	1112824,34	1266177,3	0,24	6,0	0,1791	0,50	89,573
12	27	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	1112819,81	1266175,41	0,13	4,0	0,0350	0,50	17,521
13	28	<i>SPathodea campanulata</i>	BIGNONIACEAE	1112814,84	1266177,38	0,12	6,0	0,0448	0,40	17,915
14	29	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	1112795,09	1266160,64	0,17	5,0	0,0749	0,50	37,452
16	31	<i>Cecropia peltata</i>	URTICACEAE	1112829,39	1266170,31	0,24	9,0	0,2687	0,30	80,616
17	33	<i>Citrus reticulata</i>	RUTACEAE	1112833,23	1266166,94	0,11	5,0	0,0314	0,50	15,680
17a	33a	<i>Citrus reticulata</i>	RUTACEAE	1112832,12	1266162,94	0,10	5,0	0,0259	0,50	12,959
18	34	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	1112832,12	1266162,94	0,11	5,0	0,0314	0,50	15,680
19	35	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	1112824,38	1266155,97	0,15	5,0	0,0583	0,50	29,158
20	39	<i>Inga sp</i>	MIMOSACIA	1112827,38	1266152,72	0,16	5,0	0,0664	0,50	33,175
20a	39b	<i>Inga sp</i>	MIMOSACIA	1112827,38	1266080,64	0,15	6,0	0,0700	0,50	34,989
21	41	<i>Xanthoxylon tachuelo</i>	RUTACEAE	1112847,62	1266157,74	0,10	5,0	0,0259	0,53	13,737
22	42	<i>SPathodea campanulata</i>	FABACEAE	1112865,13	1266137,12	0,14	5,0	0,0508	0,40	20,320
22a	42a	<i>SPathodea campanulata</i>	FABACEAE	1112845,33	1266127,48	0,14	5,5	0,0559	0,40	22,352
23	43	<i>Cecropia peltata</i>	URTICACEAE	1112849,18	1266124,52	0,14	8,0	0,0813	0,30	24,384
24	44	<i>SPathodea campanulata</i>	BIGNONIACEAE	1112823,64	1266053	0,42	6,0	0,5486	0,40	219,454
25	45	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	1112846,49	1266085,94	0,27	6,0	0,2267	0,50	113,366
25a	45a	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	1112848,44	1266092,77	0,27	6,0	0,2267	0,50	113,366
26	46	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	1112852,09	1266083,64	0,25	13,0	0,4212	0,50	210,585
27	50	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	1112852,09	1266083,64	0,48	10,0	1,1943	0,50	597,154
27a	50a	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	1112853,49	1266082,94	0,30	8,0	0,3732	0,50	186,611
27b	50b	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	1112940,04	1266216,43	0,35	9,0	0,5715	0,50	285,747
28	51	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	1112944,04	1266215,43	0,37	10,0	0,7096	0,50	354,819
29	52	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	1112944,04	1266218,43	0,30	8,0	0,3732	0,50	186,611
29a	52a	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	1112944,04	1266218,43	0,29	8,0	0,3488	0,50	174,377
Total: 27								25.4638		9788.482

Fuente: Consultor Metrolínea S.A. Portal Piedecuesta- Elaborado por: Contratista SAM - AMB.

Tabla N° 2. Especies no objeto de cálculo de biomasa por encontrarse secos, tocones, aptos para traslado y un individuo que será objeto de poda radical y de copa, los cuales serán intervenidos, así:



Novedad	N° Consecutivo	NOMBRE CIENTÍFICO	COORDENADAS	
			ESTE	NORTE
Secos	1	<i>Cedrela odorata</i>	1112922,09	1266230,64
	2	<i>SPathodea campanulata</i>	1112897,09	1266219,64
	3	<i>SPathodea campanulata</i>	1112840,34	1266188,07
	4	<i>SPathodea campanulata</i>	1112831,77	1266190,04
	5	<i>SPathodea campanulata</i>	1112831,02	1266182,08
	6	<i>SPathodea campanulata</i>	1112827,54	1266176,82
	7	<i>SPathodea campanulata</i>	1112830,09	1266176,64
	8	<i>SPathodea campanulata</i>	1112827,09	1266176,64
	9	<i>SPathodea campanulata</i>	1112820,28	1266183,95
	10	<i>SPathodea campanulata</i>	1112824,34	1266177,3
	11	<i>Anacardium excelsum</i>	1112819,81	1266175,41
	12	<i>Xanthoxylon tachuelo</i>	1112814,84	1266177,38
	13	<i>SPathodea campanulata</i>	1112795,09	1266160,64
	14	<i>Cedrela odorata</i>	1112790,09	1266154,64
	15	<i>Cedrela odorata</i>	1112790,09	1266154,64
Tocones	1	<i>SPathodea campanulata</i>	1112829,39	1266170,31
	2	<i>SPathodea campanulata</i>	1112833,23	1266166,94
	3	<i>SPathodea campanulata</i>	1112832,12	1266162,94
	4	<i>SPathodea campanulata</i>	1112832,12	1266162,94
	5	<i>SPathodea campanulata</i>	1112824,38	1266155,97
Traslados	1	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	1112827,38	1266152,72
	2	<i>Ceiba pentandra</i>	1112827,38	1266080,64
	3	<i>Ceiba pentandra</i>	1112847,62	1266157,74
Poda	1	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	1112964,089	1266248,636
Total: 24 especímenes				

El área destinada para la construcción de la Estación Piedecuesta o lugar de proyecto, corresponde a una zona media ubicada entre los 800-900 msnm de bosque seco tropical (Bs-T), con predominancia de arbustos de porte alto de las familias Bignoniaceae y Fabaceae. La poca hojarasca presente en el suelo y la poca existencia de hierbas y arbustos categorizan el sitio como un lugar altamente intervenido, con actividades antrópicas permanentes. Muestra de ello, son los árboles talados (en tocón) y los secos al momento de la verificación del inventario objeto de aprovechamiento forestal, tras la actualización de las especies descritas en la Tabla N° 1. En el cual se resumen las novedades a descontar, del inventario forestal remitido, e información complementaria. El inventario final, o ajustado de los árboles a aprovechar tras los ajustes, se presentan en la tabla N° 2.

En la siguiente tabla No 3, se observa un resumen de las especies y la cantidad de árboles a intervenir con el apeo, su debido tratamiento, y traslado. Según el cálculo de biomasa se debe compensar con la siembra de 544 árboles.

LUGAR	ARBOLES A INTERVENIR - TALA	ARBOLES A TRASLADAR	ARBOLES A PODAR	VOLUMEN TOTAL m ³ ARBOLES A INTERVENIR	BIOMASA (KG) ARBOLES A INTERVENIR	ARBOLES A COMPENSAR
CONSTRUCCION PORTAL PIEDECUESTA PERTENECIENTE AL SISTEMA INTEGRADO TRANSPORTE MASIVO.	47	3	1	25.4638	9788.482	544
TOTAL	47	3	1	25.4638	9788.482	544

Fuente: SAM- AMB...".

12. De conformidad con lo anterior, se considera procedente autorizar la tala de cuarenta y siete (47) árboles, el traslado de tres (3) individuos y la poda de un espécimen, ubicados en la Autopista Bogotá, vía Guatiguará entre carrera 4 con calle 6N del Municipio de Piedecuesta, sitio objeto de interés para ejecución de proyecto.

13. Que se requerirá a la sociedad METROLINEA S.A, para que en desarrollo de las obras del proyecto "CONSTRUCCION PORTAL PIEDECUESTA PERTENCIENTE AL SISTEMA INTEGRADO TRANSPORTE MASIVO", cumpla con una serie de medidas ambientales que se enunciarán en la parte resolutive del presente acto.
14. Que aunque la presente Resolución se otorga como autorización de aprovechamiento forestal de los árboles aislados localizados en el área del proyecto, es necesario darle cumplimiento a la totalidad de los documentos técnicos presentados por la sociedad METROLINEA S.A.
15. Aunque la presente Resolución se otorga como autorización de aprovechamiento forestal de los árboles aislados localizados en el área del proyecto, es necesario darle cumplimiento a la totalidad de los documentos técnicos presentados por METROLINEA S.A.
16. Es de resaltar que mediante Auto de fecha 16 de mayo de 2018, proferido por el Director del AMB, arq. Rodolfo Torres Puyana, declaró fundando el impedimento manifestado en las diligencias por el Subdirector Ambiental, ing. Guillermo Cardozo Correa y designó como Subdirector Ambiental Ad Hoc, al profesional especializado, Dr, HELBER PANQUEVA.
17. En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a METROLINEA S.A, permiso de aprovechamiento forestal, para la tala de cuarenta y siete (47) árboles aislados urbanos, de los cuales veinte (20) se encuentran secos y tocones, el traslado de tres (3) individuos y la poda de un (1) espécimen (copa y raíz), con un volumen de madera de 25.4638 m³ y una biomasa de 9788.482 kilogramos, que se encuentran en la Autopista Bogotá, vía Guatiguará entre carrera 4 con calle 6N del Municipio de Piedecuesta, con ocasión de la ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCION PORTAL PIEDECUESTA PERTENCIENTE AL SISTEMA INTEGRADO TRANSPORTE MASIVO", así:

LUGAR	ARBOLES A INTERVENIR	ARBOLES A TRASLADAR	ARBOLES A PODAR	VOLUMEN TOTAL m ³ ARBOLES A INTERVENIR	BIOMASA (KG) ARBOLES A INTERVENIR	ARBOLES A COMPENSAR
CONSTRUCCION PORTAL PIEDECUESTA PERTENCIENTE AL SISTEMA INTEGRADO TRANSPORTE MASIVO.	47	3	1	25.4638	9788.482	544
TOTAL	47	3	1	25.4638	9788.482	544

PARÁGRAFO PRIMERO: Los árboles autorizados para cada actividad corresponden a las señaladas en el considerando N°11 (TABLAS 1 y 2) del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El permiso de aprovechamiento forestal otorgado con el presente acto, se concede por el término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de requerir una prórroga, esta deberá solicitarse debidamente motivada, un (01) mes antes del vencimiento del término.

PARÁGRAFO TERCERO: La intervención de los árboles aislados objeto de la presente decisión, deberá realizarse teniendo en cuenta los lineamientos ambientales establecidos en la Guía de Traslado de Arboles, de poda y de tala, del Área Metropolitana de Bucaramanga.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - EL CENIZAL - GRON - PIEDICRESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION No. 000523 (17 MAY 2018)	VERSIÓN: 01

ARTÍCULO SEGUNDO: El apeo, traslado y poda de árboles, deberá realizarse de forma gradual, de acuerdo con el avance de la obra, para evitar mayores impactos ambientales en el sector y además cumplir con las siguientes características:

1. La zona de trabajo para el apeo o tala deberá aislarse completamente, evitando el paso de vehículos o peatones. Para ello, es conveniente instalar cintas reflectivas, conos y señalización en el sector, informando acerca del peligro que se genera.
2. Antes de iniciar la tala o apeo, se debe verificar la presencia de insectos (paneles de abejas o avispas), nidos con polluelos. En el caso de encontrar estos últimos, deberán ser reubicados para evitar su afectación.
3. Los operarios deberán contar con el curso en alturas. Además de las herramientas adecuadas como: motosierra, lazos, sierra mano, machetes, poleas, hacha, manilas, cuñas, y escaleras, y demás elementos de seguridad necesarios para realizar este tipo de actividad (arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes).
4. La utilización de motosierras solo se permite para diámetros mayores a 10 cm y en los horarios definidos para las labores de construcción en zonas urbanas residenciales según lo manifieste la autoridad competente para este tipo de actividades.
5. El apeo de los árboles con corte desde la base, se puede realizar en aquellos individuos que sean menores a tres (3) metros de altura y que se encuentran en espacios libres de obstáculos, sin presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas o en vías no muy transitadas.
6. Para los árboles mayores de tres (3) metros de altura, o localizados en áreas reducidas y con presencia de cables aéreos, construcciones, vivienda y vías transitadas, se debe realizar la tala por partes, comenzando a descopar primero las ramas más delgadas, luego las más gruesas, las cuales, de ser necesario, se deben bajar amarradas con manilas o lazos, para que después de que el tronco se encuentre libre de ramas, se comience con el corte de este, realizándolo en secciones de máximo dos (2) metros, de arriba hacia abajo.
7. El material producto de las talas deberá ser troceado en un sitio diferente al sector de la tala, ser usado como abono vegetal en caso que ser esto posible y disponerlo para abono y siembra de las plantas a reponer. El excedente de material grueso, se deberá disponer en un sitio adecuado para la disposición final de los residuos vegetales. Las quemas del material vegetal cortado quedan totalmente prohibidas.
8. En el evento de requerirse la movilización de árboles o de los productos forestales objeto de intervención, deberá obtener previamente el respectivo salvoconducto que ampare su desplazamiento.
9. La tala deberá ser supervisada por un ingeniero forestal que posea la experiencia en la ejecución de estas labores.
10. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
11. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
12. Tramitar ante las autoridades competentes, los demás permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
13. Efectuar la adecuada disposición final de desechos o residuos generados por la actividad.
14. Realizar el rescate de nidos y sitios de nicho o hábitat de las especies de herpetofauna, avifauna y otras especies presentes en el área.
15. Realizar la reubicación de la totalidad de los nidos de especies de aves en sitios análogos en cuanto a especie en la que se encontraba el nido en fase de rescate. Presentar a esta autoridad ambiental el informe de seguimiento con evidencias fotográficas y georreferenciación de los sitios de ubicación de rescate

ARTÍCULO TERCERO. Como compensación por la intervención de los VEINTISIETE (27) árboles en pie, con la aplicación de la fórmula de cálculo de biomasa correspondiente, se establece la plantación de QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO (544) ejemplares de especies silvestres, preferiblemente de especies nativas incluidas en el Acuerdo Metropolitano 010/2017, con las especificaciones técnicas que más adelante se relacionan.



**ÁREA METROPOLITANA
DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA

PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL

CODIGO: SAM-FO-014
Conmutador 00+57+7+6444831

RESOLUCION No. 000523

(17 MAY 2018)

Fax: 6445531
Avenida Samanés No. 9-280
Ciudadela Real de Minas

Bucaramanga-Santander-Colombia

PARAGRAFO PRIMERO: Para labores de cuidado, se debe involucrar mantenimiento permanente, (riego, fertilización, plateo y control sanitario), durante los tres (03) años posteriores a la plantación, de conformidad con la guía técnica anexa al Acuerdo Metropolitano N°010 de 2017, garantizando al tercer año, como mínimo un 90% de supervivencia de la plantación.

PARAGRAFO SEGUNDO: A los individuos objeto de traslado, corresponden a los registrados con los Nos. 2, 17, y 18 correspondientes a la especie: *Enterolobium cyclocarpum*; (orejo) y *Ceiba pentandra*; (*Ceiba*), se les debe garantizar su sobrevivencia; en caso de que esto no suceda, el Metrolínea S.A. deberá reponerlo(s) por otro(s) que en ningún caso puede(n) tener altura inferior a tres (3) metros y asegurar su mantenimiento por un periodo mínimo de tres (3) años.

PARÁGRAFO TERCERO: El titular del permiso, podrá proponer otras alternativas de compensación, que tiendan al mejor aprovechamiento de lo establecido, y que favorezcan las condiciones ecosistémicas y ambientales del territorio metropolitano, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo Metropolitano N° 010 de 2017 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS PERMISOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL EN EL PERÍMETRO URBANO DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA Y SE DEFINEN LAS ALTERNATIVAS". Dicha compensación podrá ser objeto de concertación, que para este caso es METROLINEA S.A., responsable del proyecto denominado "CONSTRUCCION PORTAL PIEDECUESTA PERTENCIENTE AL SISTEMA INTEGRADO TRANSPORTE MASIVO".

ARTICULO CUARTO. Si la alternativa exigida de la compensación que finalmente se llegue a determinar es la plantación con ejemplares de especies nativas, se deberá dar cumplimiento a las especificaciones técnicas que se relacionan a continuación:

1. Altura mínima de 1.50 metros.
2. Buen estado fitosanitario, vigorosos y sin daños mecánicos en el tallo.
3. Copa y raíz, con tallo recto sin ramificaciones en el primer metro de altura, que no presenten problemas de cuello de ganso.
4. Con desarrollo radicular de acuerdo al tamaño de la plántula, el empleo de los tutores.
5. El noventa por ciento (90%) de los individuos a plantar deben corresponder a especies nativas.
6. La relación de individuos por especie, será máximo el veinte por ciento (20%) de su participación, en la plantación.
7. Las Plantas Suculentas denominadas especies de jardín como: San Joaquín (hibiscus rosa – sinensis), Limón macho (*Swinglea* sp), Croto (*Codiaeum variegatum*), Musaendas (*Mussaenda* sp), Trinitarios (*Bougainvillea glabra*), entre otras, no serán válidas como especies a reponer.
8. Los sitios finales de plantación o la alternativa que se seleccione, se concertaran directamente con la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana de Bucaramanga AMB.
9. El mantenimiento que debe realizarse durante tres (3) años, deberá incluir: la limpia, el plateo, riego, fertilización y control fitosanitario.
10. La plantación y el traslado deberá ser supervisada por un ingeniero forestal que posea la experiencia en la ejecución de estas labores.
11. Deberá garantizarse al tercer año, la supervivencia como mínimo del 90% de la plantación.

PARAGRAFO PRIMERO: La plantación de los árboles deberá realizarse en las zonas de influencia directa o indirecta del proyecto, preferiblemente con las contempladas en el Acuerdo Metropolitano No. 10 de 2017, conservando las distancias mínimas entre los individuos a plantar, evitando plantar en zonas que limiten su adecuado crecimiento y desarrollo (pisos duros, acometidas de redes eléctricas, telefónicas y/o hidrosanitarias, etc.).

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FUNDACIÓN ANCA - CIUDADELA - PIEDRECUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION No. 000523 (17 MAY 2014)	VERSIÓN: 01

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para realizar la plantación de los árboles, METROLINEA S.A., deberá contar con un plan de plantación, el cual deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Urbana, dentro de los dos (02) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. El mencionado documento deberá contener: Los sitios de plantación, las especies a plantar, costos del material vegetal, mano de obra e insumos, y el cronograma de plantación, el cual no debe superar el tiempo estimado para la ejecución de las obras del proyecto "CONSTRUCCION PORTAL PIEDECUESTA PERTENCIENTE AL SISTEMA INTEGRADO TRANSPORTE MASIVO". De igual manera, deberá presentarse informe trimestral del avance y estado de la compensación realizada, en medio físico y digital, en formato de Word o Excel, que contenga el registro fotográfico, el número de especies o individuos empleados en la labor de plantación, incluyendo un plano de ubicación final de los individuos plantados, con coordenadas de cada individuo establecido en el sitio.

PARAGRAFO TERCERO: Una vez culminadas las actividades de tala de los árboles, METROLINEA S.A., deberá hacer llegar a la Autoridad Ambiental AMB, copia del informe en medio físico y digital editable donde se describan los procedimientos adelantados, registros fotográficos para realizar un análisis comparativo del antes y después de la ejecución de la tala, poda y traslado, además de diligenciar el formato con las coordenadas magna sirgas en grados decimales de cada individuo, en un archivo (kml) de google earth que permita verificar su ubicación y realizar las actividades de seguimiento ambiental

ARTICULO QUINTO. La autorización concedida en el presente acto, podrá ser modificada de manera total o parcial, cuando por cualquier causa hayan variado las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento. Cualquier incumplimiento o desacato a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos o la oposición por parte del titular del permiso o sus empleados a inspecciones técnicas requeridas por el AMB, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas previstas establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar.

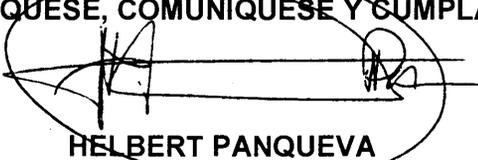
PARÁGRAFO: Cualquier solicitud de modificación del presente acto administrativo, deberá presentarse ante este mismo despacho, con una antelación no menor a treinta (30) días al vencimiento del mismo.

ARTICULO OCTAVO. La presente autorización la otorga el Área Metropolitana de Bucaramanga, a través de la Subdirección Ambiental, a partir de la revisión y evaluación de los documentos presentados por METROLINEA S.A., atendiendo una solicitud específica, fundamentada en que lo requerido es absolutamente necesario para el desarrollo del proyecto denominado "CONSTRUCCION PORTAL PIEDECUESTA PERTENCIENTE AL SISTEMA INTEGRADO TRANSPORTE MASIVO".

ARTÍCULO NOVENO. Notificar personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **METROLINEA S.A.**, en la forma prevista en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,



HELBERT PANQUEVA
Subdirector Ambiental (Ad Hoc)

Proyectaron: Alberto Castillo P. 
 Lizeth G. Mantilla Cabeza. Bióloga contratista SAM 
 Revisó: Omaira Maldonado Rosas. Ing. forestal. Contratista SAM 



**ÁREA METROPOLITANA
DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA

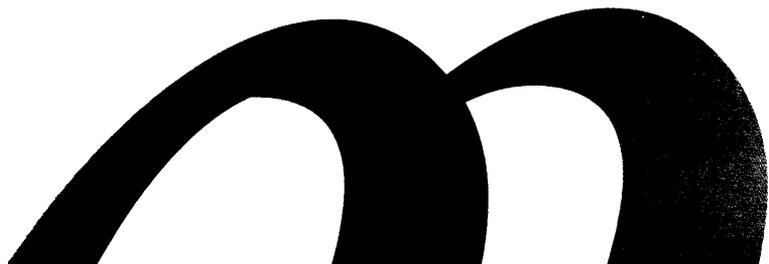
Conmutador 00+57+7+6444831

Fax: 6445531

Avenida los Samanes No. 9-280

Ciudadela Real de Minas

Bucaramanga-Santander-Colombia





ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA

Conmutador 00+57+7+6444831

Fax: 6445531

Avenida los Samanes No. 9-280

Ciudadela Real de Minas

Bucaramanga-Santander-Colombia

NOI... EN... URB... CON... SUSPEN... DEL SER... NACION... CELE... MASI... A... OBRAS... ASFO... REA... CO... LOS PAR... PASAJEROS... ADMINISTRACION... MIS... INTEGRADO... AREA DE... MUNICI... PASAJEROS DEL MO... OBRAR Y... DE TODAS LAS... SIGUIENTES:
EN LA CONSTRUCCION DE... EN LA... DE... EN EL ACUERDO... EN... VIAL... PASAJEROS... LA... CI

CON LAS... NO DE... TRATOS... SE DE... DA, O SE... EL RE... VICIO... DEL... BVAR... VO DE... LOS D... SE CARGO... Y AC... MANTEN... LIZAR... MO COM... QUADRO... COMPRE... Y OPER... MO Y... DE TRAN... INTEN... PLOS DE... NITRIO... MANTEN... ACTIV... FUNCION... METRO... CONSULT... BUCAR... NO. 03... DESAR... VOLUNT... Y DE S... (SITM)... QUE C... DEL M... SOBRE... TADA, CON... OBJETO...

VIGENCIA... 0238... RESOLUCION... 2987... ESCRIT. PUBLICA... 2009/01... 1535... ESCRIT. PUBLICA... 2008/06... 386... ESCRIT. PUBLICA... 2007/01... 02672... ESCRIT. PUBLICA... 2006/10... 1147... ESCRIT. PUBLICA... 2006/09... 2106... ESCRIT. PUBLICA... METROLINNA S.A.

METROLINEA S.A.

LAS ACTIVIDADES DE LA EMPRESA DEBEN SER...
SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE LAS ORDENES DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS IRREGULARIDADES...
PARTICULAR. 15. TODAS LAS OPERACIONES DE ENAJENACION DE OTRO ORGANOS SOCIAL QUE SE REALICEN DEBEN AUTORIZARSE ANTES DE SER REALIZADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA. PARA LA AUTORIZACION DE ESTAS OPERACIONES DEBE PREVIAMENTE EXPRESARSE LA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA LA ENAJENACION DE LOS BIENES INMUEBLES DE LA EMPRESA...
RIOS MINIMOS LEGALES...
LEBRACION DE CUALQUIERA DE ESTOS BIENES...
SALARIOS MINIMOS LEGALES...
MAR CREDITOS A CARGO DE LA EMPRESA...
SALARIOS MINIMOS LEGALES...

LOS EMPLEADOS DE LA...
CONOCIMIENTO DE LA JUNTA...
OCURRAN SOBRE ESTE...
LA JUNTA DIRECTIVA U...
EMPRESA SOCIAL Y...
ACCIONISTAS Y LA...
AUTORIZACION...
TOTAL DE LOS...
DISPONER DE LOS...
MIL (1.000) SALA...
LA OPERACION. C) LA CE...
EXCEDA DE MIL (1.000)...
LA OPERACION. D) TO...
MIL (1.000)...
LA OPERACION."

OTRAS FUNCIONES: QUE...
DIRECTIVA DEBE AUTORIZAR...
NACION TOTAL DE LOS BIENES...
O DISPONER DE LOS BIENES...
DE MIL 1.000) SALARIOS...
RACION. C) LA CELEBRACION...
DA DE MIL (1.000) SALA...
OPERACION. D) TOMA DE...
DE MIL (1.000) SALARIA...
OPERACION."

CONSTA: QUE LA JUNTA...
LEGAL PARA: B) LA ENAJE...
VENDERA, HIPOTECAR...
LA SEA O EXCEDA...
LA FECHA DE LA OPE...
QUANTIA SEA O EXCE...
LA FECHA DE LA...
QUANTIA SEA O EXCEDA...
LA FECHA DE LA

JUNTA DIRECTIVA: QUE...
DE COMERCIO EL 2018/03/...

CONSTA EN ESTA CAMARA...
LEGAL.

S U P L E N T E S
TERCER RENGLON...
JUNTA DIRECTIVA: QUE...
TRANSPORTE INSCRITA EN...
DEL LIBRO 9, CONSTA...
P R I N C I P A L E S
PRIMER RENGLON...

CONSTA...
C.C. 3352790...
DE MINISTERIO DE...
BAJO EL No 126748...
C.C. 13332694

JUNTA DIRECTIVA: QUE...
TRANSPORTE INSCRITO EN...
DEL LIBRO 9, CONSTA...
P R I N C I P A L E S
SEGUNDO RENGLON...

DE MINISTERIO DE...
BAJO EL No 126749...
C.C. 17643362

JUNTA DIRECTIVA: QUE...
TRANSPORTE INSCRITO EN...
DEL LIBRO 9, CONSTA...

DE MINISTERIO DE...
BAJO EL No 130988

S U P L E N T E S
PRIMER RENGLON...
SEGUNDO RENGLON...
JUNTA DIRECTIVA: QUE...
ESTA CAMARA DE COMERCIO...
P R I N C I P A L E S
CUARTO RENGLON...
QUINTO RENGLON...

C.C. 91281692...
C.C. 5589771...
METROLINEA INSCRITA EN...
DEL LIBRO 9, CONSTA:
C.C. 5561779...
C.C. 1033918011



ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA

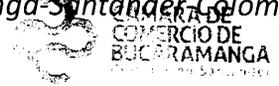
Conmutador 00+57+7+6444831

Fax: 6445531

Avenida los Samanes No. 9-280

Ciudadela Real de Minas

Bucaramanga-Santander-Colombia



CÁMERA

CERTIFICADO GENERAL A TERMINAR
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
7920201

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE
VERIFICAR EL CONTENIDO Y
OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRÓNICOS
EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO
CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO
SE GENERÓ EN LAS VENTANILAS

INDICADO PUEDE
A DIRECTRECTA.COM
INDICACIÓN CITADO
EN ÚNICA VÍA,
DOCUMENTO EN QUE
LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA
METROLINEA S.A.

NOYIMA DE:

EL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE
EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIÓN

FECHA DE RENOVACIÓN: MARZO

MATRÍCULA: 05-117-04-04
NOMBRE: METROLINEA S.A.
NIT: 830507387-3

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION COMERCIAL: AV. LOS SAMANES
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6313535
EMAIL : general@metrolinea.com

MANEJO 2

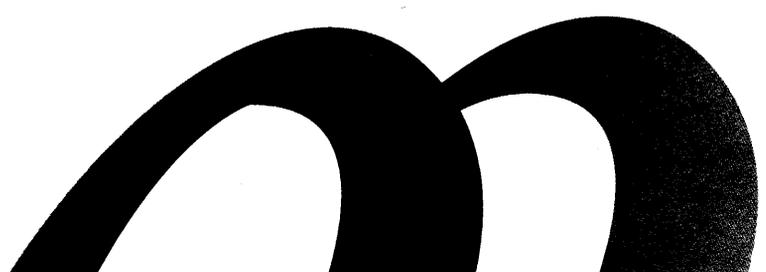
NOTIFICACION JUDICIAL
DIRECCION: AUTOPISTA FLORIDABLANCA
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6313535
EMAIL : gerencia@metrolinea.com

CONSTITUCION: QUE POR SUERTE
CIRCUITO DE BUCARAMANGA DE
2004/11/17 BAJO EL N.º 60394
METROLINEA S.A.
ACLARACION: POR ESCRIT. PUBLICA

NOTARIA 07 DEL
DE COMERCIO EN
S.A. DENOMINADA

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA
DOCUMENTO NUMERO
ESCRIT. PUBLICA
3809 2004/10/06 NOTARIA
ESCRIT. PUBLICA
4604 2004/12/15 NOTARIA

COPIAS:
INSCRIPC.





ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA
 BUCARAMANGA - CALDAS - SUCRE - GUAYNABAL - PITAGUIBATO

Commutador 00+57+7+6444831
 Fax: 6445531
 Avenida los Samanes No. 9-280
 Ciudadela Real de Minas
 Bucaramanga-Santander-Colombia

RESOLUCIÓN DEL CONCEJO METROPOLITANO

RECONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTES PÚBLICOS DE BUCARAMANGA DEL AÑO DE 2018

En Bucaramanga, a las once (11) horas del día dieciocho (20) de mayo del presente año, el señor **ANTONIO JOSÉ ORLANDO GARCÍA**, identificado con el C.C. No. 13.808.740, representante legal de la sociedad **METROLINEA S.A.**, presentó ante el concejo metropolitano el contenido de un contrato por el cual se otorga el mantenimiento forestal de las obras de reconstrucción del sistema de transportes públicos de **METROLINEA S.A.** en un área de aproximadamente 40 hectáreas (40) más o menos (3) (3) hectáreas, con un volumen de 23.4000 m³ de madera, ubicada en Bogotá, vía General Santander, que pertenece a la sociedad **PERTEC S.A.**

El día dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018), el señor **ANTONIO JOSÉ ORLANDO GARCÍA**, representante legal de la sociedad **METROLINEA S.A.**, presentó ante el concejo metropolitano el contenido de un contrato por el cual se otorga el mantenimiento forestal de las obras de reconstrucción del sistema de transportes públicos de **METROLINEA S.A.** en un área de aproximadamente 40 hectáreas (40) más o menos (3) (3) hectáreas, con un volumen de 23.4000 m³ de madera, ubicada en Bogotá, vía General Santander, con ocasión de la ejecución de las obras de reconstrucción del sistema de transportes públicos de **PERTEC S.A.**

UBICACIÓN	VOLUMEN DE MADERA (M ³)	ARBOLES A COMPENSAR
CONSTRUCCIÓN PORTAL PIEDEQUERTE PERTENECIENTE SISTEMA INTEGRAL TRANSPORTE PÚBLICO	23.4000	544
TOTAL	23.4000	544

PARÁGRAFO PRIMERO. El presente contrato se otorga a la sociedad **PERTEC S.A.**

la cual se otorga a la sociedad **PERTEC S.A.**

PARÁGRAFO SEGUNDO. El presente contrato se otorga a la sociedad **PERTEC S.A.**

la cual se otorga a la sociedad **PERTEC S.A.**

PARÁGRAFO TERCERO. El presente contrato se otorga a la sociedad **PERTEC S.A.**

la cual se otorga a la sociedad **PERTEC S.A.**

ARTÍCULO CERO. El presente contrato se otorga a la sociedad **PERTEC S.A.**

la cual se otorga a la sociedad **PERTEC S.A.**

PARÁGRAFO CUARTO. El presente contrato se otorga a la sociedad **PERTEC S.A.**

la cual se otorga a la sociedad **PERTEC S.A.**





ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA

Conmutador 00+57+7+6444831

Fax: 6445531

Avenida los Samanes No. 9-280

Ciudadela Real de Minas

Bucaramanga-Santander-Colombia

Nº010 de 2017, garantizando la supervivencia de la plantación.

PARA EL EFECTO SE DECRETAN: Se ordena a los registrados con los Arts. 2, 17 y 21 del Decreto 1073 de 2015, que en el caso de que esto no suceda, la Metrolínea S.A. deberá garantizar la supervivencia de la altura inferior a tres (3) metros durante un periodo mínimo de tres (3) años.

PARA EL EFECTO TERCERAMENTE: Se ordena a las empresas directas alternativas de compensación, que fomenten la biodiversidad y que favorezcan las condiciones ecosistémicas y ambientales de la zona, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo Metrolínea S.A. - Contratación de Servicios de ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES PARA EL USO DEL TERRENO DE LOS PERMISOS DE APROVECHAMIENTO DE LOS PERMISOS DE USO DEL TERRENO DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA (LÍNEAS ALTERNATIVAS). Dicha

compensación podrá ser objeto de un contrato con la empresa METROLÍNEA S.A., responsable del proyecto de construcción del sistema de transporte METROLÍNEA PERTENECIENTE AL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO (S.T.P.P.).

Una vez curtida la presente resolución, se hace entrega al notificado que contra la presente decisión proceda a interponer recurso de apelación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de la presente resolución, al tenor de lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Procedimiento Administrativo General. Para el efecto se le hace entrega de una copia de la presente resolución en su versión definitiva, contenido de cinco (05) folios.

De igual manera se hace entrega al notificado de **ANTONIO JOSE GRANADOS PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.803.742 de Bucaramanga, representante legal de METROLÍNEA S.A., expresa su voluntad de renunciar a terrenos que se le han adjudicado.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, esta se por terminada y en consecuencia se firma la presente resolución.

ANTONIO JOSE GRANADOS PARRA
C.C 13.803.742 de Bucaramanga
Notificado

DANIEL RIVEROS ZARATA
Profesional Universitario

Proyecto: ALBERTO CASTILLO PEREZ - Contratación de Servicios de



**ÁREA METROPOLITANA
DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA

Conmutador 00+57+7+6444831

Fax: 6445531

Avenida los Samanes No. 9-280

Ciudadela Real de Minas

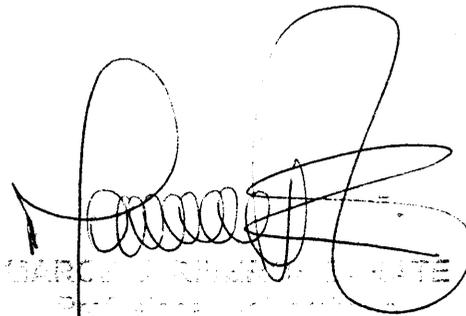
Bucaramanga-Santander-Colombia

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Profesional Universitaria del Área Metropolitana de Bucaramanga, hace constar que la Resolución No. 000527 del diecisiete (17) de mayo de 2018 "POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS URBANOS Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES" se notificó de manera personal a los diecisiete (17) de mayo de 2018, al señor ANTONIO JOSÉ ESPINOSA PARRA, Representante legal de la sociedad AFRICA E.S. S.A. En el momento de la notificación presentó renuncia a términos de elección de la Comisión de recursos.

Quedando debidamente ejecutado el presente acto administrativo el día dieciocho (18) de mayo de 2018, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bucaramanga a los dieciocho (18) de mayo de 2018.


GARCÍA SÁNCHEZ
Profesional Universitaria

Proyecto: Alberto Casado P. Abg. Contratista AMB 

